



León, 4 de julio de 2016

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20160325. Actuación de oficio.

Asunto: Planes especiales de protección del área afectada por el Camino de Santiago (Camino Francés)/Resolución

Centros directivos: Consejería de Cultura y Turismo
Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr:

El pasado 10 de marzo de 2016, se inició en esta Procuraduría el expediente de oficio registrado con el número de referencia arriba indicado. Transcurrido el plazo suficiente para obtener la información que requerimos a las Administraciones a las que nos hemos dirigido en aquella fecha, procede concluir con esta Resolución, dirigida a la Consejería de Cultura y Turismo, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y a los Ayuntamientos de Redecilla del Camino, Castildelgado, Vitoria de Rioja, Fresneña, Redecilla del Campo, Belorado, Tosantos, Villalbistia, Espinosa del Camino, Villafranca Montes de Oca, Arlanzón, Barrios de Colina, Atapuerca, Cardenuela Riopico, Orbaneja Riopico, Ibeas de Juarros, Castrillo del Val, Cardeñajimeno, Villalbilla de Burgos, Tardajos, Rabé de las Calzadas, Hornillos del Camino, Iglesias, Castellanos de Castro, Castrogeriz, Castrillo de Mota de Judíos, Itero del Castillo (Provincia de Burgos), Boadilla del Camino, Frómistan, Población de Campos, Revenga, Villovieco, Villarmentero de Campos, Villalcázar de Sirga, Calzada de los Molinos, Bustillo del Páramo de Carrión, Cervatos de la Cueva, Ledigos, Lagartos, Moratinos, Villalcón, Villada, Pozo de Urama, Villalumbroso (Provincia de Palencia), Grajal de Campos, Calzada del Coto, Bercianos del Real Camino, El Burgo de Ranero, Santas Martas, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villasabariego, Villaturiel, Valdefresno, León, San Andrés del Rabanedo, Valverde de la Virgen, Chozas de Abajo, Villadangos del Páramo, Santa María del Rey, Hospital de Órbigo, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Astorga, Brazuelo, Santa Colomba de Somoza, Molinaseca, Ponferrada, Cacabelos, Villafranca del Bierzo, Trabadelo, Vega de Valcarce, Santovenia de la Valdocina y Bustillo del Páramo (Provincia de León), sobre la base de lo seguidamente expuesto.

I. Planteamiento de la actuación de oficio

El Camino de Santiago fue declarado Conjunto Histórico por el Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre (BOE, de 7 de septiembre de 1962), que tiene por objeto los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros fijados y delimitados por el Patronato que



se creó con el mismo Decreto. Asimismo, fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1989.

Por otro lado, en virtud del Decreto 324/1999, de 23 de diciembre (BOCYL, de 28 de diciembre de 1999, rectificado por corrección de errores en BOCYL, de 14 de enero), se delimitó en nuestra Comunidad la zona afectada por la Declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés). En el Anexo I de este Decreto se relacionan los términos municipales y núcleos urbanos por los que transcurre el Camino de Santiago en Castilla y León:

PROVINCIA DE BURGOS		
	Término Municipal	Núcleo Urbano
1	Redecilla del Camino	Redecilla del Camino
2	Castildelgado	Castildelgado
3	Viloria de Rioja	Viloria de Rioja
4	Fresneña	Villamayor del Río
5	Redecilla del Campo	----
6	Belorado	Belorado
7	Tosantos	Tosantos
8	Villambistia	Villambistia
9	Espinosa del Camino	Espinosa del Camino
10	Villafranca Montes de Oca	Villafranca Montes de Oca
11	Arlanzón	Agés
		Santovenia de Oca
		Zalduendo
12	Barrios de Colina	San Juan de Ortega
13	Atapuerca	Atapuerca
14	Cardeñuela Riopico	Cardeñuela Riopico
15	Orbaneja Riopico	Orbaneja Riopico
16	Ibeas de Juarros	Ibeas de Juarros
17	Castrillo del Val	Castrillo del Val
18	Cardeñajimeno	San Medel
19	Burgos	Villafría
		Castañares
		Villayuda o La Ventilla
		Burgos
20	Villalbilla de Burgos	----
21	Tardajos	Tardajos
22	Rabé de las Calzadas	Rabé de las Calzadas
23	Hornillos del Camino	Hornillos del Camino
24	Iglesias	----
25	Castellanos de Castro	----
26	Hontanas	Hontanas
27	Castrojeriz	Castrojeriz
28	Castrillo de Mota de Judíos	----
29	Itero del Castillo	----



PROVINCIA de PALENCIA		
	Término Municipal	Núcleo Urbano
1	Itero de la Vega	Itero de la Vega
2	Boadilla del Camino	Boadilla del Camino
3	Frómista	Frómista
4	Población de Campos	Población de Campos
5	Revenga	Revenga de Campos
6	Villovieco	Villovieco
7	Villarmentero de Campos	Villarmentero de Campos
8	Villalcázar de Sirga	Villalcázar de Sirga
9	Carrión de los Condes	Carrión de los Condes
10	Calzada de los Molinos	-----
11	Bustillo del Páramo de Carrión	-----
12	Cervatos de la Cueva	Calzadilla de la Cueva Cervatos de la Cueva
13	Ledigos	----
14	Lagartos	Terradillos de los Templarios
15	Moratinos	San Nicolás del Real Camino Moratinos
16	Villalcón	-----
17	San Román de la Cuba	San Román de la Cuba
18	Pozo de Urama	Pozo de Urama
19	Villada	Villada Pozuelos del Rey
20	Villalumbroso	-----

PROVINCIA de LEÓN		
	Término Municipal	Núcleo Urbano
1	Grajal de Campos	Grajal de Campos
2	Sahagún	Sahagún
3	Calzada del Coto	Calzada del Coto
4	Bercianos del Real Camino	Bercianos del Real Camino
5	El Burgo Ranero	El Burgo Rancro Calzadilla de los Hermanillos
6	Santas Martas	Reliegos
7	Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas
8	Mansilla Mayor	Mansilla Mayor Villamoros de Mansilla Villaverde de Sandoval Nogales
9	Villasabariego	Puente Villarente
10	Villaturiel	-----
11	Valdefresno	Arcahueja Valdelafuente
12	León	Puente Castro León



13	San Andrés del Rabanedo	Trobajo del Camino
14	Valverde de la Virgen	La Virgen del Camino
		Valverde de la Virgen
		San Miguel del Camino
		Fresno del Camino
		Oncina de la Valdoncina
		La Aldea de la Valdoncina
		Robledo de la Valdoncina
15	Chozas de Abajo	Chozas de Abajo
		Villar de Mazarife
16	Villadangos del Páramo	Villadangos del Páramo
		Estación de Villadangos
17	Santa Marina del Rey	San Martín del Camino
		Villavante
18	Hospital de Órbigo	Hospital de Órbigo
19	Villares de Órbigo	Villares de Órbigo
		Santibáñez de Valdeiglesias
20	Villarejo de Órbigo	----
21	San Justo de la Vega	San Justo de la Vega
22	Astorga	Astorga
23	Brazuelo	El Ganso
24	Santa Colomba de Somoza	Rabanal del Camino
		Foncebadón Manjarin
25	Molinaseca	Acebo
		Riego de Ambrós
		Molinaseca
26	Ponferrada	Campo Ponferrada
		Columbrianos
		Fuentes Nuevas
27	Camponaraya	Camponaraya
28	Cacabelos	Cacabelos
		Pieros
29	Villafranca del Bierzo	Villafranca del Bierzo
30	Trabadelo	Pereje
		Trabadelo
31	Vega de Valcarce	La Portela de Valcarce
		Ambasmestas
		Vega de Valcarce
		Ruitelan
		Las Herrerías
		Hospital
		La Faba
La Laguna		
32	Santovenia de la Valdoncina	----
33	Bustillo del Páramo	



La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que supone el principal instrumento normativo para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, entró en vigor el 8 de agosto de 2002, y, en su artículo 43, se dispone:

"Artículo 43. Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

2. La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta Ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

3. Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

4. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

a) Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.

b) Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

c) Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.

d) La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

5. En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

6. En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto".

A través de las publicaciones en el BOCYL de las aprobaciones iniciales y definitivas de Planes Especiales de Protección del Camino de Santiago (PEPCS), y a través del Archivo de Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio (PLAU) facilitado en la página Web de la Junta de Castilla y León, a fecha 10 de marzo de 2016, en la que se inicio esta actuación de oficio, a esta Procuraduría le constaban los siguientes datos:



- En la provincia de Burgos, se habían aprobado definitivamente los PEPCS para el municipio de Burgos (BOCYL, de 18 de junio de 2004) y para el municipio de Hontanas (BOCYL, de 6 de mayo de 2015). Asimismo, para el municipio de Belorado, se había aprobado inicialmente el PEPCS de Belorado, en el que se introdujeron unas modificaciones no sustanciales aprobadas por el Ayuntamiento (BOCYL, de 10 de marzo de 2015).
- En la provincia de León, también se habían aprobado definitivamente PEPCS para el municipio de Camponaraya (BOCYL, de 24 de septiembre de 2014), el municipio de Sahagún (BOCYL, de 29 de diciembre de 2015), y el municipio de San Justo de la Vega (BOCYL de 4 de marzo de 2016). Igualmente se había aprobado inicialmente el PEPCS en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (BOCYL de 26 de abril de 2013, con corrección de errores en BOCYL de 13 de mayo de 2013).
- Finalmente, en la provincia de Palencia, se habían aprobado definitivamente los PEPCS para el municipio de Carrión de los Condes (BOCYL de 11 de abril de 2014), y para el municipio de Itero de la Vega (BOCYL, de 25 de enero de 2016).

De este modo, a pesar del tiempo transcurrido desde que había entrado en vigor la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, casi catorce años, eran pocos los municipios en los que se habían aprobado los instrumentos exigidos por la misma para la protección del Camino de Santiago.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el Decreto 24/2006, de 20 de abril, creó la Comisión de los Caminos a Santiago por Castilla y León, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo, con el fin de coordinar las actuaciones relacionadas con el Camino de Santiago en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León (art. 1), dotando a la misma, entre otras funciones, de la de "*Servir de cauce a las relaciones que se planteen con otras administraciones, asociaciones y particulares, así como estudiar y valorar los planes, proyectos y propuestas provenientes de los mismos*" (art. 2 e).

Con todo, y al margen de la exigencia legal prevista en el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, los PEPCS pueden contribuir a la mejora de las trazas del Camino; la debida planificación de la señalización y la dotación de equipamientos adecuados que contribuyan al desarrollo de sectores como el hotelero, comercial y de servicios; la debida protección del patrimonio y la adecuada gestión edificatoria y medio ambiental; la promoción de todo tipo de recursos, etc.

Partiendo de los anteriores datos, y con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, nos dirigimos a todos los Ayuntamientos de nuestra Comunidad, por cuyos términos transcurre el Camino de Santiago, que no dispusieran del debido instrumento de protección, para que nos informaran, en el caso de que contaran con la aprobación inicial de PEPCS o instrumento similar, sobre el estado de tramitación en el que se encontraran; y, en el caso de que ni siquiera dispusieran de la aprobación inicial de ningún



instrumento de protección, sobre las previsiones que existieran en tal sentido, y, en su caso, las dificultades jurídicas, económicas, técnicas, o de cualquier otro tipo que impidan la redacción del instrumento exigido en el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Al mismo tiempo, nos dirigimos a la Consejería de Cultura y Turismo, para que nos informara sobre la posibilidad de que, a través de la Comisión de los Caminos a Santiago por Castilla y León, se promoviera, junto con los Ayuntamientos afectados, la elaboración de los instrumentos de protección del Camino de Santiago exigidos por el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para aquellos municipios que no dispongan de los mismos.

Por otro lado, había que tener en cuenta que, en virtud de la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, se hizo público el inicio del procedimiento de aprobación del Plan Regional de Ámbito Territorial del Camino de Santiago en Castilla y León, al amparo del artículo 20 de la Ley 10/1988, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL, de 4 de junio de 2010), sin que se haya concluido con la aprobación del mismo.

A estos efectos, a la vista de la información que habíamos ido obteniendo de los Ayuntamientos a los que nos habíamos dirigido, en algunos casos, sus Normas Urbanísticas Municipales, como, por ejemplo, las del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos (Burgos) aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de 21 de diciembre de 2004, se remiten al que habría de ser el Plan Regional de Ámbito Territorial del Camino de Santiago. Asimismo, otros Ayuntamientos valoraban la virtualidad que tendría la existencia de este instrumento de ordenación del territorio, que sería vinculante para sus propios instrumentos de planificación.

Por todo ello, con fecha 15 de abril de 2016, también consideramos oportuno dirigirnos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, para que nos proporcionara información sobre el estado en el que se encontrara la elaboración de un Plan de Ámbito Territorial del Camino de Santiago de Castilla y León, y sobre cualquier otro aspecto que resultara de interés al respecto.

II. Respuesta de las Administraciones

1. Administración autonómica:

Por lo que respecta a la Consejería de Cultura y Turismo, a través del informe que fue registrado en esta Procuraduría el 27 de mayo de 2016, se nos indicó:

“La Consejería de Cultura y Turismo comparte con esa Procuraduría la preocupación de que todos los Conjuntos Históricos tengan planes especiales.

En ese sentido insta e impulsa, en la medida de sus posibilidades, a los Ayuntamientos, que son los primeros responsables del cumplimiento de esta determinación.



En esta línea, desde la Consejería y a pesar de las escasas disponibilidades presupuestarias para este tipo de actuaciones, se ha ayudado a algunos municipios en la elaboración de su planeamiento.

Además, la Consejería de Cultura y Turismo tiene previsto convocar líneas de subvención específicamente destinadas a localidades declaradas BIC con población menor de 20.000 habitantes'.

Por su parte, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de informe registrado en la Procuraduría el 3 de junio de 2016, se remitió al artículo 24.1 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en virtud del cual, "*corresponde a la Consejería competente por razón de la materia iniciar el procedimiento establecido de aprobación de los Planes... Regionales, de oficio o a instancia de quien presente una propuesta...*", por lo que, teniendo en cuenta la condición de Bien de Interés Cultural del Camino de Santiago, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente considera que la competencia para la tramitación de un Plan Regional del Camino de Santiago en Castilla y León correspondería a la Consejería de Cultura y Turismo.

2. Ayuntamientos por cuyos términos municipales transcurre el Camino

2.1. Ayuntamientos en los que nos está previsto adoptar medida alguna

El Ayuntamiento de Atapuerca (Burgos), a través de informe de fecha 28 de marzo de 2016, puso de manifiesto la carencia de PEPCS, sin hacer alusión alguna a cualquier tipo de previsión al respecto.

El Ayuntamiento de Barrios de la Colina (Burgos), a través de informe fechado el 15 de marzo de 2016, se limitó a indicar que dicho Ayuntamiento se rige por las Normas Subsidiarias Provinciales de Burgos, competencia de la Diputación Provincial de Burgos.

El Ayuntamiento de Boadilla del Camino (Palencia), a través de informe fechado el 4 de abril de 2016, indicó que no disponía de PEPCS, ni se estaba tramitando su aprobación, si bien estaban en tramitación las Normas Urbanísticas del municipio.

El Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (Palencia), a través de informe de fecha 14 de marzo de 2016, nos indicó que dicho Ayuntamiento no ha aprobado inicialmente un PEPCS para el municipio, y que no hay previsiones de hacerlo en el futuro.

El Ayuntamiento de Calzada de los Molinos (Palencia), mediante informe de fecha 18 de mayo de 2016, indicó que dicho Ayuntamiento no contaba con ningún instrumento de protección del Camino, así como que no se preveía la tramitación de ningún instrumento, dado que se trata de un municipio pequeño que no cuenta con medios personales, técnicos y económicos suficientes y necesarios para su elaboración, además de que el Camino no transcurre por ningún núcleo o casco urbano del municipio.



El Ayuntamiento de Castellanos de Castro (Burgos), mediante informe de fecha 25 de mayo de 2016, hizo alusión a que el municipio no puede asumir el coste de un PEPCS, señalando que, desde hace al menos cinco años, no se convocan las subvenciones que convocaba la Diputación Provincial de Burgos para la elaboración de instrumentos de planeamiento. Asimismo, en el informe se hizo alusión a los anuncios de elaboración de un Plan Director del Camino de Santiago en Castilla y León, así como que el Camino de Santiago no atraviesa el núcleo urbano del municipio de Castellanos de Castro ni sus cercanías, por lo que la ausencia de un instrumento de protección del Camino no afecta para nada a la actividad urbanística normal.

El Ayuntamiento de Castrillo de Mota de Judíos (Burgos), mediante informe de 27 de junio de 2016, también nos señaló:

“Que no existe redactado ni aprobado instrumento de planeamiento de los exigidos por la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León para la protección del Camino de Santiago en este municipio, en tanto no se publican en esta provincia convocatorias de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos para la elaboración de instrumentos de planeamiento desde al menos hace 5 años, y por tanto este municipio no puede asumir el coste de redacción que supone estos instrumentos para este pequeño municipio.

Que además tenemos conocimiento de publicaciones de la Junta de Castilla y León donde se hace referencia a la elaboración de una Plan Director del Camino de Santiago en Castilla y León, que sustituiría entendemos a estos instrumentos de planificación.

Que el Camino de Santiago no atraviesa el núcleo urbano de este municipio ni sus cercanías, por lo que la ausencia de estos instrumentos de planificación territorial no afecta para nada a la actividad urbanística normal, más bien escasa correspondiente a la escasa población de este núcleo, que se desarrolla

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento queda a su entera disposición en caso de que existiera algún plan de las Administraciones Públicas que permitiera sufragar los costes de elaboración de estos instrumentos de planeamiento para estos pequeños municipios en el Camino de Santiago, siendo conscientes de su obligatoriedad”.

El Ayuntamiento de Castrillo del Val (Burgos), a través de informe fechado el 22 de marzo de 2016, informó que *“No existiendo en la actualidad tramitación alguna sobre Plan Especial de Protección o instrumento similar, por este Ayuntamiento se ha intentado aprobar Normas Urbanísticas Municipales adaptadas a la legislación y realidad vigente y por el momento no se ha podido alcanzar la aprobación definitiva de las mismas, después de 10 años de tramitación, debido a dificultades técnicas”.*

El Ayuntamiento de Fresdeña (Burgos), mediante informe de 18 de marzo de 2016, manifestó que *“En esta localidad de 81 habitantes, no tiene ni medios económicos y técnicos para llevar a cabo el Plan Especial de Protección que se nos requiere”.* Se añade que *“Por lo tanto quedamos a su disposición para que el organismo que corresponda proceda a su realización de este Plan Especial de Protección que este Ayuntamiento no puede realizar por falta de medios”.*



El Ayuntamiento de Iglesias (Burgos), mediante informe de 24 de mayo de 2016, indicó que *“Este Ayuntamiento carece de instrumento urbanístico de protección del camino de Santiago. No existe ninguna previsión de futuro al respecto, por cuanto el terreno por el que transcurre el “camino” en este término municipal es todo él rústico y bastante alejado de todo lugar habitado, por lo que no existe -de momento- ninguna actuación humana que afecte a su trazado”*.

El Ayuntamiento de Ítero del Castillo (Burgos), mediante informe de fecha 24 de mayo de 2016, al igual que los Ayuntamientos de Castellanos de Castro (Burgos) y de Castrillo de Mota de Judíos, hizo alusión a que el municipio no puede asumir el coste de un PEPCS, señalando que, desde hace al menos cinco años, no se convocan las subvenciones que convocaba la Diputación Provincial de Burgos para la elaboración de instrumentos de planeamiento. Asimismo, se hizo alusión a los anuncios de elaboración de un Plan Director del Camino de Santiago en Castilla y León, así como que el Camino de Santiago no atraviesa el núcleo urbano del municipio de Ítero del Castillo ni sus cercanías, por lo que la ausencia de un instrumento de protección del Camino no afecta para nada a la actividad urbanística normal.

El Ayuntamiento de Lagartos (Palencia), a través de informe fechado el 15 de junio de 2016, comunicó que *“ni ha iniciado ni tiene aprobado ningún instrumento de protección del área afectada por el Camino de Santiago (Camino francés), y no tenemos ninguna previsión en tal sentido. El único personal del Ayuntamiento para llevar a cabo esta aprobación es el Secretario, que lo es, a la vez, de otros tres ayuntamientos que forman la agrupación de municipios para sostenimiento de secretario en común; no disponiendo, pues, de medios jurídicos, urbanísticos y técnicos para afrontar un proyecto que entendemos muy complejo”*. Asimismo, añadió que *“Además, la Corporación municipal considera que lo apropiado sería tratar este asunto de una forma conjunta con el resto de municipios afectados, con el fin de intentar homogeneizar las disposiciones reguladoras del planeamiento que se pretenda, aspecto que desborda tanto la capacidad técnico urbanística, por lo dicho, como la económica, por los escasos recursos municipales para financiar el proyecto de planeamiento”*.

El Ayuntamiento de Ledigos (Palencia), mediante informe de fecha 21 de junio de 2016, se manifestó en los mismos términos literales que el Ayuntamiento de Lagartos.

El Ayuntamiento de León, mediante informe de fecha 22 de abril de 2016, nos puso de manifiesto que *“Es cierto que en diversas ocasiones se ha tenido oportunidad de tratar esta cuestión entre miembros de estos servicios técnicos y responsables de diversas concejalías, poniéndose de manifiesto la conveniencia, y hasta la necesidad de acometer, dentro del término municipal de León, la redacción de un instrumento de planeamiento especial como el que se señala, pero, en lo que se conoce, las limitaciones presupuestarias y de personal a las que se enfrenta esta administración, han impedido hasta la fecha la posibilidad de acometer estos trabajos”*. Por otro lado, cabe destacar el planteamiento del Ayuntamiento de León que se decanta por instrumentos que excedan del ámbito municipal, señalándose: *“No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que efectivamente pueda abordarse, a iniciativa*



de este Ayuntamiento, la redacción de un Plan Especial del Camino de Santiago que afecte en exclusiva a los terrenos de este término municipal afectos a la declaración, es opinión también de estos servicios técnicos que una adecuada "planificación" de acciones a desarrollar en un Conjunto Histórico de la naturaleza y alcance del Camino de Santiago rebasa claramente el ámbito municipal y sólo cabe concebirse desde una perspectiva integral y unitaria. En este sentido, la perspectiva exclusivamente "municipal" podría resultar empobrecedora del problema en cuanto que la visión general que sin duda debe tenerse del conjunto del monumento quedaría limitada por el estricto marco administrativo municipal, y ello constituye uno de los problemas que a nuestro juicio plantea abordar esta planificación".

El Ayuntamiento de Población de Campos (Palencia), mediante informe de 19 de abril de 2016, señaló que *"no cuenta con Plan Especial de Protección del Camino de Santiago ni instrumento similar, debido a dificultades técnicas (carecemos de técnico municipal, por lo que deberíamos requerir la asistencia de los servicios técnicos de la Institución Provincial); dificultades económicas (este Consistorio no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar por sí sólo la elaboración de planes de este tipo) y también debido a que es un municipio muy pequeño y que lo que se pretende es facilitar la construcción y rehabilitación de viviendas, locales...para fijar o, al menos, no perder población y si se fijan normas muy estrictas en cuanto a no poder aumentar volúmenes y demás, lo que se consigue es el efecto contrario, por lo que llegará el día en que si los vecinos han de cumplir tanta normativa preferirán no rehabilitar las viviendas existentes y no podrán construir, lo que causará un grave perjuicio a los intereses de este municipio".* Asimismo, se añadió que *"No obstante, cualquier obra que se pretenda realizar y que esté afectada por la zona de protección del Camino de Santiago se remite a la Comisión de Cultura y Patrimonio de la Junta de Castilla y León para que emitan el correspondiente informe".*

El Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas (Burgos), en virtud de informe de fecha 9 de mayo de 2016, comunicó que el municipio *"no cuenta con Aprobación Inicial de Plan Especial de protección o instrumento similar en relación al Camino de Santiago, ni está previsto elaborar ningún instrumento de protección sobre esta materia, debido a que tratándose de un pequeño Municipio no dispone de los medios suficientes (ni materiales, ni humanos, ni económicos) para acometer la redacción de un planeamiento de tal entidad que precisa de la contratación de técnicos cualificados".* Asimismo, puso de manifiesto que *"el Ayuntamiento cuenta con planeamiento general denominado "NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES de Rabé de las Calzadas", aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos con fecha 4 de septiembre de 2000, en cuyo artículo 79 se recoge la Ordenanza 7. -Valores Históricos. Protección de Entornos-, sobre las edificaciones que se encuentran enclavadas en el entorno de protección del Camino de Santiago a su paso por el Casco Consolidado de Rabé de las Calzadas; y el Título V. -Protección de bienes de interés cultural-. Asimismo, se establece una categoría de Suelo Rústico con Protección especial que comprende los terrenos por los que discurre el trazado original del Camino de Santiago, hoy en desuso al no atravesar el núcleo urbano".*



El Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos), mediante informe de 18 de marzo de 2016, manifestó que *“En esta localidad de 127 habitantes, no tiene ni medios económicos y técnicos para llevar a cabo el Plan Especial de Protección que se nos requiere”*. Se añade: *“Por lo tanto quedamos a su disposición para que el organismo que corresponda proceda a su realización de este Plan Especial de Protección que este Ayuntamiento no puede realizar por falta de medios”*.

El Ayuntamiento de Revenga de Campo (Palencia), en los mismos términos que lo hizo el Ayuntamiento de Población de Campos (Palencia), mediante informe de 18 de abril de 2016, señaló que *“no cuenta con Plan Especial de Protección del Camino de Santiago ni instrumento similar, debido a dificultades técnicas (carecemos de técnico municipal, por lo que deberíamos requerir la asistencia de los servicios técnicos de la Institución Provincial); dificultades económicas (este Consistorio no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar por sí sólo la elaboración de planes de este tipo) y también debido a que es un municipio muy pequeño y que lo que se pretende es facilitar la construcción y rehabilitación de viviendas, locales...para fijar o, al menos, no perder población y si se fijan normas muy estrictas en cuanto a no poder aumentar volúmenes y demás, lo que se consigue es el efecto contrario, por lo que llegará el día en que si los vecinos han de cumplir tanta normativa preferirán no rehabilitar las viviendas existentes y no podrán construir, lo que causará un grave perjuicio a los intereses de este municipio”*. Asimismo, se añadía *“No obstante, cualquier obra que se pretenda realizar y que esté afectada por la zona de protección del Camino de Santiago se remite a la Comisión de Cultura y Patrimonio de la Junta de Castilla y León para que emitan el correspondiente informe”*.

El Ayuntamiento de Valle del Retortillo (Palencia), a través de informe de 17 de mayo de 2016, al igual que el Ayuntamiento de Revenga de Campos y el Ayuntamiento de Población de Campos, señaló que *“no cuenta con Plan Especial de Protección del Camino de Santiago ni instrumento similar, debido a dificultades técnicas (carecemos de técnico municipal, por lo que deberíamos requerir la asistencia de los servicios técnicos de la Institución Provincial); dificultades económicas (este Consistorio no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar por sí sólo la elaboración de planes de este tipo) y también debido a que es un municipio muy pequeño y que lo que se pretende es facilitar la construcción y rehabilitación de viviendas, locales...para fijar o, al menos, no perder población y si se fijan normas muy estrictas en cuanto a no poder aumentar volúmenes y demás, lo que se consigue es el efecto contrario, por lo que llegará el día en que si los vecinos han de cumplir tanta normativa preferirán no rehabilitar las viviendas existentes y no podrán construir, lo que causará un grave perjuicio a los intereses de este municipio”*. Asimismo, se añadió que *“No obstante, cualquier obra que se pretenda realizar y que esté afectada por la zona de protección del Camino de Santiago se remite a la Comisión de Cultura y Patrimonio de la Junta de Castilla y León para que emitan el correspondiente informe”*.

El Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga (Palencia), mediante informe de fecha 16 de junio de 2016, nos comunica que *“es inviable por parte de este Ayuntamiento llevar a cabo la inclusión de Normas*



Urbanísticas así como tampoco un Plan Especial de protección, debido a que carecemos de los medios económicos y técnicos que serían necesarios para poder asumir dicha actuación”.

El Ayuntamiento de Vitoria de Rioja (Burgos), mediante informe de fecha 18 de marzo de 2016, manifestó que la localidad, con 39 habitantes, no tiene ni medios económicos ni técnicos para llevar a cabo el PEPCS.

El Ayuntamiento de Villada (Palencia), a través de informe de fecha 21 de marzo de 2016, puso de manifiesto que no ha iniciado hasta la fecha la redacción de un PEPCS *“puesto que esto suponía un gasto que hacía que este Ayuntamiento no cumpliera el límite de la regla del gasto permitido”*. También indicó que *“Asimismo estaban pendientes de aprobar las Normas Urbanísticas Municipales de Villada, las cuales se encontraban en sus últimos trámites”*.

El Ayuntamiento de Villasabariego (León), a través de informe de fecha 16 de marzo de 2016, señaló que *“de momento debido a dificultades económicas de este Ayuntamiento no se pueden redactar dichos planes, no obstante se toma nota de los mismos para llevarlos a cabo en el momento oportuno”*.

El Ayuntamiento de Villarmentero de Campos (Palencia), en los mismos términos que lo hicieron el Ayuntamiento de Población de Campos, el Ayuntamiento de Revenga de Campo y el Ayuntamiento de Valle de Retortillo, mediante informe de 19 de abril de 2016, manifestó que *“no cuenta con Plan Especial de Protección del Camino de Santiago ni instrumento similar, debido a dificultades técnicas (carecemos de técnico municipal, por lo que deberíamos requerir la asistencia de los servicios técnicos de la Institución Provincial); dificultades económicas (este Consistorio no cuenta con recursos económicos suficientes para afrontar por sí sólo la elaboración de planes de este tipo) y también debido a que es un municipio muy pequeño y que lo que se pretende es facilitar la construcción y rehabilitación de viviendas, locales...para fijar o, al menos, no perder población y si se fijan normas muy estrictas en cuanto a no poder aumentar volúmenes y demás, lo que se consigue es el efecto contrario, por lo que llegará el día en que si los vecinos han de cumplir tanta normativa preferirán no rehabilitar las viviendas existentes y no podrán construir, lo que causará un grave perjuicio a los intereses de este municipio”*. Asimismo, se añadía que *“No obstante, cualquier obra que se pretenda realizar y que esté afectada por la zona de protección del Camino de Santiago se remite a la Comisión de Cultura y Patrimonio de la Junta de Castilla y León para que emitan el correspondiente informe”*.

El Ayuntamiento de Villovieco (Palencia), mediante informe de 20 de abril de 2016, se manifestó en los mismos términos que lo hicieron el Ayuntamiento de Población de Campos (Palencia), el Ayuntamiento de Revenga de Campo (Palencia) y el Ayuntamiento de Villarmentero de Campos, por lo que a ellos nos remitimos.



2.2. Ayuntamientos con iniciativas para proteger el Camino a su paso por el municipio

El Ayuntamiento de Brazuelo (León), a través de informe fechado el 21 de marzo de 2016, informó que *"este Ayuntamiento se ha interesado por su elaboración, pero ha encontrado como principal barrera para su redacción y aprobación su coste, ya que se trata de un municipio pequeño con recursos y presupuesto limitado y muy comprometido, por lo que habilitar una partida económica tan importante a este proyecto, podría suponer poner en riesgo la prestación de algún otro servicio de carácter básico. No obstante le informo que están siendo objeto de estudio las opciones que tenemos para poder financiar la aprobación de dicho instrumento urbanístico"*.

El Ayuntamiento de El Burgo de Ranero (León), mediante informe de 20 de mayo de 2016, comunicó que había *"contactado con técnicos cualificados a fin de estudiar la posibilidad de incluir en el Presupuesto del presente ejercicio o en el del ejercicio siguiente, partida presupuestaria que permita asumir el coste de la realización del correspondiente Plan Especial de protección del área afectada por el Camino de Santiago (Camino Francés) en el Burgo Ranero"*.

El Ayuntamiento de Cardenuela Riopico (Burgos), mediante informe de fecha 23 de marzo de 2016, nos señaló que había solicitado varios presupuestos a técnicos, para determinar si era posible abordar la redacción de un PEPCS, y así dar cumplimiento a la normativa autonómica. No obstante, se hacía alusión en el informe a que se trata de un municipio pequeño, que cuenta con 128 habitantes, y con apenas recursos para financiar los servicios básicos, así como que la elaboración de un PEPCS podría suponer un 20 % de los recursos anuales ordinarios para la prestación de esos servicios básicos, suponiendo una inversión prácticamente inviable sin ayuda externa. Se añade que el Ayuntamiento únicamente cuenta con un funcionario, el Secretario-interventor compartido en Agrupación de Municipios y un asesor urbanístico externo que informa en los casos que se le solicita.

El Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), en su informe de 15 de marzo de 2016, nos puso de manifiesto que, aunque no se ha procedido a la elaboración de ningún PEPCS, sí se tiene previsto proceder a dicha elaboración en fechas futuras, conscientes de la obligación impuesta a las entidades locales, de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su término territorial, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León), mediante informe de fecha 7 de abril de 2016, nos indicó que no había sido redactado un PEPCS, aunque se había solicitado a diferentes estudios técnicos presupuestos al efecto. También se indicaba que el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades económicas, cumplirá con la obligación de redacción y aprobación del PEPCS, a ser posible, antes de que concluya el año 2016. Al margen de ello, el Ayuntamiento de Chozas de Abajo hacía referencia a la dificultad económica que implica hacer frente a un importe aproximado de 18.000 euros, IVA excluido, por la dificultad técnica que supone fotografiar y catalogar todas y cada una de las edificaciones



afectadas por el Camino de Santiago; y el hecho de que no se pueda acudir a un contrato menor de servicios, lo que alarga el procedimiento de adjudicación. Además, estima injusto que a algunos Ayuntamientos, por el simple hecho de que por sus municipios transcurra el Camino de Santiago, se les obligue a realizar un PEPCS muy costoso, *“cuando ya las Normas Urbanísticas Municipales contienen previsiones al efecto, o pueden ser modificadas si es necesario, pero en todo caso siendo mucho menos gravoso para el ayuntamiento, sin que desde ninguna otra Administración pública se hayan planteado subvencionar esta costosa obligación”*.

El Ayuntamiento de Hospital de Órbigo (León), mediante informe de fecha 6 de abril de 2016, puso de manifiesto que se habían comenzado los *“trabajos preparatorios para la elaboración del correspondiente Plan Especial de protección del área afectada por el Camino de Santiago en el ámbito de este término municipal, término por el que discurren cuatro trazados diferentes del Camino, estando a la espera, ante la ausencia de cualquier tipo de ayudas económicas con esta finalidad, de poder disponer de crédito presupuestario para acelerar los trabajos de redacción del mencionado Plan, dada la gran complejidad y alto coste económico debido a la confluencia de varios trazados del Camino en este Municipio”*.

El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), a través de informe de 30 de marzo de 2016, puso de manifiesto que no tiene aprobado PEPCS, y añadía que *“En cuanto a las previsiones al respecto y habiendo tenido conocimiento de la obligatoriedad de su aprobación, lo abordaremos junto con el resto de asuntos pendientes, a fin de establecer un orden de prioridades, teniendo en cuenta la capacidad económica de este Ayuntamiento, máxime en esta época de crisis”*.

El Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), por medio de informe fechado el 16 de marzo de 2016, señaló que el Municipio carece del PEPCS y no ha sido contratada su redacción hasta la fecha. Añade que *“En las actuales circunstancias, se hace muy difícil a esta administración hacer frente a la obligación de contar con tal instrumento de protección. Los motivos son estrictamente económicos, pues la aplicación de las medidas presupuestarias y concretamente la contenida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los últimos ejercicios va poniendo de manifiesto que los gastos corrientes se incrementan a mayor ritmo que el PIB”*.

El Ayuntamiento de Santas Martas, mediante informe de 30 de marzo de 2016, hizo alusión a que el mismo cuenta con Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, mediante Acuerdo de 28 de diciembre de 2012 (BOCYL, de 17 de septiembre de 2013), *“estando pendiente la redacción de un Plan Especial para el Camino de Santiago a su paso por el municipio, que no ha sido encargado debido al elevado desembolso económico que supone para el Ayuntamiento, en un momento en que el control del gasto es básico para el cumplimiento de la normativa vigente en materia económica y financiera”*.



El Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), mediante informe de fecha 9 de mayo de 2016, nos puso de manifiesto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal el 5 de abril de 2016, según el cual, se nos informó que *“Este Municipio no cuenta con Aprobación Inicial de Plan Especial de protección o instrumento similar en relación al Camino de Santiago, ni está previsto elaborar ningún instrumento de protección sobre esta materia, debido a la enorme dificultad técnica que supone la redacción, tramitación y aprobación de las citadas Normas Urbanísticas Municipales. En estos momentos no se dispone de los medios suficientes (ni materiales, ni humanos, ni económicos) para acometer la redacción de un planeamiento de tal entidad que debería tramitarse conjuntamente con el Planeamiento general”*. Se añade que *“No obstante, es deseo de esta Corporación Municipal llevar a cabo en cuanto se pueda la tramitación de dicha Normativa para dar cumplimiento a las exigencias legales”*. También se informa en el sentido de que *“La normativa urbanística vigente en el Municipio son las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL EN TARDAJOS aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos con fecha 31 de julio de 1995, que regula el área del Camino de Santiago a su paso por el Término Municipal en su TÍTULO VI, Capítulo III, y TÍTULO X, Capítulo I, como zona de especial protección, aplicándose las Normas de Protección de Bienes Culturales”*; y de que *“El Municipio tiene en tramitación un instrumento de revisión de las Normas anteriores, denominado NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES, que cuenta con aprobación provisional pero que está paralizado desde 2013, a falta de adecuación a informes sectoriales posteriores y adaptación a las modificaciones legislativas y reglamentarias desde su aprobación”*.

Finalmente, el Ayuntamiento de Valdefresno (León), mediante informe de 18 de mayo de 2016, comunicó que dicho Ayuntamiento no había presupuestado en el año 2016 para el PEPCS de este municipio, y que se tenía previsto incluir en la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales que se adjudicarán en el año 2016 ó 2017.

2.3. Ayuntamientos que han contratado o iniciado la redacción de plan protector

El Ayuntamiento de Astorga (León), mediante informe de fecha 12 de abril de 2016, comunicó que *“Hasta la fecha, no se ha aprobado definitivamente ningún instrumento de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico que incluya las determinaciones orientadas a la protección de los conjuntos históricos que exigen las dos normas legales antes citadas”* (Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León). Y añade *“No obstante lo anterior, el propósito del Ayuntamiento de Astorga es que tales determinaciones se incorporen a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), cuya aprobación inicial es previsible que se produzca a lo largo de este mismo año”*. Asimismo, se hace alusión al Apartado 4 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige el Contrato de Servicios realizado para la elaboración del PGOU, según el cual:



«El PGOU revisado deberá cumplir, además, los requisitos establecidos en la ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español (LPHE), en la ley 12/2002, de 11 de julio, de patrimonio cultural de Castilla y León (LPCCyL) y en el reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León (RPPCCyL) aprobado mediante decreto 37/2007, de 19 de abril, de modo que dicho PGOU incorpore directamente, sin necesidad de otros instrumentos de planeamiento de desarrollo posteriores, las determinaciones que exige la citada normativa en el ámbito de todos los bienes de interés cultural (BIC) con categoría de conjunto histórico que han sido formalmente declarados como tales en el término municipal de Astorga, y que se reflejan en el cuadro nº 1» (Conjunto histórico de Astorga, Conjunto histórico de Castrillo de los Polvazares y Conjunto histórico del Camino de Santiago).

El Ayuntamiento de Cacabelos (León), a través de informe de 1 de abril de 2016, señaló que tiene encargada la redacción del PEPCS, mediante contrato firmado el 19 de agosto de 2014. Asimismo, nos ha indicado que *“Dicho trabajo está pendiente de modificación por el equipo redactor para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León. El requerimiento de dicha comisión se contestó por el equipo redactor planteando diversas dudas y sin cumplir lo que se le pedía. Posteriormente hubo varias reuniones entre las tres partes implicadas: equipo redactor, ayuntamiento y técnico de la Consejería de Cultura, sin que haya sido posible desbloquear el trabajo, que sigue paralizado desde hace más de un año”*. También se añade que *“Por tanto este ayuntamiento se está planteando la posibilidad de prescindir del actual redactor para recomenzar el trabajo con otro equipo. En este caso habría dificultades económicas por falta de presupuesto, por lo que se solicitaría algún tipo de ayuda”*.

El mismo Ayuntamiento de Cacabelos, mediante otro informe de fecha 1 de abril de 2016, puso de manifiesto que, no obstante lo anteriormente indicado, se había tenido conocimiento de la disposición transitoria 3ª g) del Decreto 45/2009, de 9 de julio, que modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según la cual *“En municipios con más de 5.000 habitantes no podrán aprobarse definitivamente modificaciones del planeamiento general ni instrumentos de planeamiento de desarrollo”*. Dado que el Ayuntamiento de Cacabelos dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas en el año 2000, no adaptadas a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, le es de aplicación dicha disposición. De este modo, según la información aportada, el Ayuntamiento tiene previsto iniciar la redacción de un nuevo planeamiento general dentro del ejercicio de 2016 simultáneamente con el PEPCS.

El Ayuntamiento de Calzada del Coto (León), mediante informe de 23 de marzo de 2016, indicó que lleva un año con la tramitación del expediente del PEPCS para el municipio, y que se encuentra sujeto a informe del Servicio Territorial de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

EL Ayuntamiento de Frómistan (Palencia), a través de su informe de fecha 15 de marzo de 2016, nos hizo saber que la redacción del PEPCS de Frómistan ha sido adjudicada, estimándose que en breve se procedería a la aprobación inicial.

El Ayuntamiento de Grajal de Campos (León), mediante informe fechado el 15 de marzo de 2016, nos comunicó que, el 8 de febrero de 2016, se publicó la Orden FYM/48/2016, de 21 de enero, por la que



se emite informe ambiental estratégico del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Grajal de Campos. En ese momento, se estaba pendiente de la remisión de la documentación para pasar a la aprobación inicial.

El Ayuntamiento de Molinaseca (León), en virtud de informe de fecha 18 de marzo de 2016, nos indicó que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2015, adjudicó el contrato de servicios de redacción del Plan Especial de Urbanismo del Conjunto Histórico de la Villa de Molinaseca y del Camino de Santiago a su paso por el municipio.

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos), mediante informe de fecha 22 de marzo de 2016, nos señaló que su voluntad es la de redactar un PEPCS y unas Normas Urbanísticas nuevas, ya que las vigentes datan del año 1984, habiendo prácticamente finalizado la contratación de un redactor. En el año 2003, se planteó una revisión de dichas Normas Urbanísticas, incluyendo en las mismas un PEPCS, que llegó a contar con la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, si bien no pudo ser aprobada porque las normas en las que estaba incluido no contaron con la aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo en el año 2007, caducando finalmente el procedimiento. No obstante, en el informe del Ayuntamiento también se hacía alusión a que se trata de un municipio pequeño, que cuenta con 261 habitantes, y con apenas recursos para financiar los servicios básicos, así como que la elaboración de un PEPCS podría suponer un 10 % de los recursos anuales ordinarios para la prestación de esos servicios básicos, suponiendo una inversión prácticamente inviable sin ayuda externa. Se añade que el Ayuntamiento únicamente cuenta con un funcionario, el Secretario-interventor compartido en Agrupación de Municipios y un asesor urbanístico externo que informa en los casos que se le solicita.

El Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León), mediante informe de fecha 16 de marzo de 2016, informó que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 18 de enero de 2016, acordó adjudicar la contratación del servicio de redacción del PEPCS, por un importe de 21.175 euros, todo ello a pesar de que el municipio está formado por 16 pequeños núcleos muy dispersos, con una población de 540 habitantes, y con un presupuesto aproximado de 500.000 euros para prestar servicios básicos y llevar a cabo las infraestructuras básicas.

El Ayuntamiento de Valverde de la Virgen (León), mediante informe de fecha 12 de abril de 2016, comunicó que, con fecha 7 de marzo de 2016, se resolvió la adjudicación de la redacción del PEPCS a su paso por el municipio, por el procedimiento negociado con publicidad.

El Ayuntamiento de Villadangos del Páramo (León), mediante informe fechado el 20 de abril de 2016, indicó que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2016, se adjuntó la redacción del PEPCS del municipio, con un plazo de elaboración de un año, con la finalidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.



Finalmente, el Ayuntamiento de Villares de Órbigo (León), mediante informe fechado el 5 de abril de 2016, puso de manifiesto que tiene encargada la elaboración de un PEPCS, que se encuentra en fase avanzada, previéndose que, en los próximos meses, pueda llevarse a cabo la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

2.4. Ayuntamientos que cuenta con la aprobación inicial de plan de protección

A fecha de inicio de este expediente que nos ocupa, contaban con la aprobación inicial del correspondiente PEPCS los Ayuntamientos de Belorado (Burgos) y de Santa Marina del Rey (León).

En cuanto al Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), mediante informe fechado el 12 de marzo de 2016, nos indicó que el documento del municipio fue aprobado inicialmente de forma conjunta con el instrumento de planeamiento general el 26 de abril de 2013. Con posterioridad, se separaron los dos instrumentos, optándose por tramitar y tratar de resolver el instrumento de planeamiento general de forma prioritaria al documento de planeamiento de desarrollo. Una vez aprobada la revisión de las Normas Urbanísticas y publicado el instrumento de planeamiento general en el BOCYL el 20 de noviembre de 2015, se retomó el trabajo con el objeto de poder tener el documento dispuesto para la aprobación provisional, con expectativas de que la aprobación definitiva pudiera tener lugar en el año 2016.

Con posterioridad al inicio del expediente de esta Procuraduría, en el Ayuntamiento de Mansilla Mayor, se sometió a información pública la aprobación inicial del PEPCS (BOCYL, 10 de marzo de 2016), y en este sentido nos fue informado por el propio Ayuntamiento mediante informe de fecha 14 de junio de 2016.

Además, según la información que nos han facilitado los Ayuntamientos a los que nos hemos dirigido, también se han aprobado inicialmente los PEPCS de los municipios de Bercianos del Real Camino, Trabadelo, Vega de Valcarce, Villaturiel, todos ellos de la provincial de León.

El Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino (León), mediante informe de fecha 14 de marzo de 2016, nos comunicó que dicho Ayuntamiento lleva más de un año tramitando el PEPCS para el municipio de Bercianos del Real Camino, que se encontraba en el Servicio Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León para su informe, estimándose que se tienen los dictámenes favorables de otros servicios, incluido el de Patrimonio, a efectos de su aprobación inicial. Con posterioridad al informe que nos remitió el Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino, el BOCYL de 6 de junio de 2016 publicó la aprobación inicial del PEPCS en su término municipal.

El Ayuntamiento de Trabadelo (León), mediante informe de fecha 15 de marzo de 2016, puso de manifiesto que tiene en tramitación el expediente de aprobación del PEPCS del municipio, después de que se adjudicara su redacción. Con ello, se prevé la aprobación del Instrumento en el verano del año



2016. Con posterioridad a dicho informe, el BOCYL de 31 de mayo de 2016 informó de la aprobación inicial del PEPCS a su paso por el término municipal de Trabadelo.

El Ayuntamiento de Vega de Valcarce (León), mediante informe de fecha 28 de marzo de 2016, nos comunicó que dicho Ayuntamiento inició el proceso de aprobación del PEPCS a su paso por el municipio, adjudicando el día 23 de febrero de 2015 a una Sociedad la elaboración de citado instrumento urbanístico. Se añadía que, en el momento del informe, se continuaba con la tramitación del expediente para lograr su aprobación por todas las Administraciones competentes, lo cual es un procedimiento largo y complejo. Con posterioridad a dicho informe, el BOCYL de 26 de mayo de 2016 publicó la información pública relativa a la aprobación inicial del PEPCS a su paso por el término municipal de Vega de Valcarce, que tuvo lugar en sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de abril de 2016.

El Ayuntamiento de Villaturiel (León), mediante informe de fecha 17 de mayo de 2016, nos puso de manifiesto que su Junta de Gobierno Local, con fecha 6 de mayo de 2016, había aprobado inicialmente el denominado "Plan Especial de Protección del Camino de Santiago" a su paso por la localidad de Puente Villarente, anejo de este Ayuntamiento. Y, en efecto, el BOCYL de 10 de junio de 2016, publicó dicha aprobación inicial y abrir el correspondiente período de información pública.

2.5. Ayuntamientos con aprobación provisional de plan de protección

El Ayuntamiento de Villafranca de Bierzo (León), mediante informe de fecha 26 de abril de 2016, señaló que el Pleno Municipal aprobó ya provisionalmente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo, hallándose pendiente de la aprobación definitiva por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Castilla y León. También se señala que, una vez aprobado dicho Plan, la ampliación de la protección del Camino de Santiago al resto del tramo municipal de aquel es sencilla y de escasa dificultad técnica, dado que el tramo urbano del Camino contará con la protección patrimonial y urbanística que le otorga tanto las Normas Urbanísticas Municipales y su Modificación, como el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo, en cuanto sea éste aprobado.

2.6. Ayuntamientos con la aprobación definitiva del instrumento de protección

En este apartado únicamente cabe incluir a los municipios que ya contaban con la aprobación definitiva del PEPCS en la fecha de inicio de este expediente de la Procuraduría, esto es, los municipios de Burgos, Hontanas (Burgos), Camponaraya (León), Sahagún (León), San Justo de la Vega (León), Carrión de los Condes (Palencia) e Itero de la Vega (Palencia).



2.7. Otras supuestos

El Ayuntamiento de Arlanzón (Burgos), mediante informe de fecha 21 de marzo de 2016, señaló que *“las propias Normativas Urbanísticas de Arlanzón constituyen un planeamiento que incorpora Plan de Protección del área afectada por el Camino de Santiago a su paso por este municipio, según delimitación que contempla el Decreto 324/1999 de 28 de diciembre de 1999¹”*. Añadió *“Que dichas Normas fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Patrimonio de Cultura de Burgos con informe vinculante, según el artículo 42 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León”*.

En efecto, en virtud de Acuerdo de 20 de octubre de 2011, la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, aprobó definitivamente la Revisión de las NN.SS. (NUM) de Arlanzón y, con dichas normas, se cumplen los requisitos del artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León para constituir las mismas un instrumento de protección del Camino de Santiago a su paso por las localidades de Agés, Santovenia de Oca y Zalduendo, con la consideración de Plan de Protección del Conjunto Histórico que exige el citado artículo.

El Ayuntamiento de Bustillo del Páramo (León), mediante informe de fecha 9 de junio de 2016, se remite a sus Normas Urbanísticas Municipales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 12 de Diciembre de 2.012, puesto que *“En el catálogo urbanístico de interés cultural de conjuntos históricos y arquitectónicos de dichas normas recoge la suficiente protección para el mencionado camino. En el tramo que pasa por Bustillo no hay núcleos urbanos, como indican en su escrito, y sí alguna nave que, lógicamente ha quedado fuera de ordenación”*. Se añade que el coste de un PEPCS obliga a priorizar otras necesidades del municipio, debiendo igualmente cumplirse el principio de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

Consultado el Catálogo Urbanístico de Elementos Protegidos de Interés Cultural de Conjuntos Históricos y Arquitectónicos de las Normas Urbanísticas Municipales de Bustillo del Páramo, efectivamente, aparece el Camino de Santiago (Ramal Sur), estableciéndose que *“Las determinaciones se interpretarán conforme a los objetivos y propuestas del Catálogo. Se tendrá en cuenta el PRAT Plan Regional del Camino de Santiago para dicho ámbito en caso de que se apruebe”*.

El Ayuntamiento de Castrojeriz (Burgos), mediante informe de fecha 2 de abril de 2016, nos puso de manifiesto que *“este Ayuntamiento dispone en base al ACUERDO de 7 de julio de 2011, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de la Aprobación Definitiva de Normas Urbanísticas Municipales (N.U.M.) Castrojeriz. Expte.: 326-08w., habiendo sido publicado en el BOCYL, Núm. 162, Martes, 23 de agosto de 2011 y que dicho de planeamiento contiene un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada por la Declaración del conjunto histórico que transcurre el*

¹ DECRETO 324/1999, de 23 de diciembre, por el que se delimita la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).



Camino de Santiago en Castrojeriz, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento y que resulta de aplicación, por lo que no se requiere la elaboración de un Plan Especial del Camino de Santiago para este municipio de Castrojeriz’.

En efecto, el Capítulo 1 del Título I de la Memoria Informativa para la aprobación provisional de las Normas Urbanísticas de Castrojeriz, señala:

“Las presentes Normas Urbanísticas de Castrojeriz constituyen a su vez el instrumento de protección del Conjunto Histórico de Castrojeriz y del camino de Santiago a su paso por Castrojeriz al que se refiere el artículo 43 de la Ley 12/2002 de Patrimonio de Castilla y León”.

El Ayuntamiento de Hornillos del Camino (Burgos), mediante informe de fecha 23 de mayo de 2016, nos comunicó *“Que en este Ayuntamiento no existe como documento independiente un Plan Especial de Protección del área afectada por el Camino de Santiago (Camino Francés), si bien con fecha 27 de febrero de 2014 se aprobaron la Normas Urbanísticas Municipales, publicadas definitivamente el 8 de abril de 2014 , bajo el marco de las mismas hay un apartado específico del protección del Camino de Santiago, en él se establecen las bases, pautas y criterios que protegerán el Camino , considerándose como el Plan de protección del Camino de Santiago en este municipio”.*

Consultadas dichas Normas Urbanísticas Municipales, podemos comprobar que, en el Capítulo 5º del Título II de la Memoria Vinculante se dispone:

“Uno de los objetivos más importantes que este planeamiento persigue es el del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Patrimonio Cultural. La existencia del camino de santiago hace que sea obligatorio tenerlo en cuenta como uno de los principales objetivos dentro de las presentes normas.

*Concretamente Entre los objetivos del documento esta el dar cumplimiento a las determinaciones del art. 43 **“Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos”** de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Para dar cumplimiento al mencionado art. 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural se profundizará en la regulación de las ordenanzas que afectan al Conjunto Histórico Camino de Santiago. La regulación de las mismas sin ser Plan Especial de conjunto histórico, tienen vocación de ello y desde ese punto de vista este planeamiento tiene el mismo cometido, una exhaustiva y completa regulación de las mismas”.

El Ayuntamiento de Ponferrada (León), mediante informe de fecha 3 de junio de 2016, ser remitió al PGOU, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León FOM/950/07, de 22 de mayo, en el que se contiene el recorrido y protección del Camino de Santiago por todo el municipio. También se señaló *“Que encontrándose en tramitación el Plan Director Territorial del Camino de Santiago en nuestra Comunidad Autónoma por la Junta de Castilla y León, y el Plan Especial de Protección de ámbito provincial por la Diputación Provincial de León, hacían conveniente*



esperar y actuar en coordinación con las directrices que aquellos fijasen". Por otro lado, el Ayuntamiento añadió en su informe "Que es intención de esta Concejalía obtener y dotarse de recursos económicos para la contratación de los trabajos de redacción del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago en nuestro municipio coordinadamente con las otras dos Administraciones y en desarrollo del vigente PGOU de nuestro municipio".

El Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos (Burgos), mediante informe de fecha 7 de abril de 2016, se remitió a las Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de 21 de diciembre de 2004 (BOCYL, de 28 de enero de 2005) en las que se ha incluido el Camino de Santiago como elemento protegido, protección integral, BIC (Ficha I de elementos catalogados), con las determinaciones necesarias para su protección. Se añade que, como el Camino transcurre íntegramente por campos, las parcelas incluidas en la delimitación del mismo se hallan clasificadas como Suelo Rústico con Protección y todos los elementos propios del Camino tienen un grado de protección integral, remitiéndose para el resto de determinaciones al Plan Regional del Camino de Santiago.

No obstante, debemos advertir que el Documento de Aprobación Provisional de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos que fueron definitivamente aprobadas, contemplan un Capítulo 11 dedicado a las "*Condiciones para la Protección y Conservación del Patrimonio*". En dicho Capítulo, concretamente en el artículo 175, se establece, en cuanto al alcance del Catálogo de bienes protegidos, en el que se incluye el Camino de Santiago en Burgos, con un nivel de protección integral, que "*Las determinaciones contenidas en estas Normas Urbanísticas no constituyen respecto al Conjunto Histórico del tramo del Camino de Santiago en Burgos el instrumento urbanístico a que se refiere el Artículo 43 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*".

Por otro lado, la Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos contaban con lo que habría de ser el Plan Regional del Camino de Santiago, que habría de redactarse al amparo de la Ley 10/1998, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuyas determinaciones serían vinculantes. De hecho, el artículo 195.4 del documento de aprobación provisional de las Normas Urbanísticas establece el nivel de protección integral para el BIC del Camino de Santiago en Burgos, "*remitiéndose para cualquier intervención a las determinaciones establecidas por el Plan Regional del Camino de Santiago*". Asimismo, el artículo 209 establece que "*En tanto no se apruebe definitivamente el Plan Regional del Conjunto Histórico "Camino de Santiago", la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración, así como la emisión de las órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito delimitado por el decreto 324/99, de 23 de diciembre, la resolución favorable previa de la Consejería Competente en materia de cultura*". Y, el artículo 211.4 dispone que "*La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración como Bien de Interés Cultural (Camino de Santiago) requerirá informe favorable de la Consejería competente en*



materia de cultura. Si en el procedimiento de aprobación se introdujeran modificaciones que afectaran al contenido del informe ya emitido, deberá recabarse un segundo informe, con los mismos efectos, de la consejería competente en materia de cultura”.

III. Valoraciones a través de las respuestas de las Administraciones

Después de 14 años desde la aprobación de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y, por tanto, después de la vigencia de la previsión contenida en su artículo 43.1 de la misma, de los 75 Ayuntamientos que carecen de la aprobación definitiva de un PSPCS a los que se pidió información, y a falta de respuesta de 15 de ellos, cabe resaltar que 24 Ayuntamientos que han remitido el correspondiente informe a esta Procuraduría excusan, por el momento, cualquier tipo de iniciativa para dotar a los correspondientes municipios de un instrumento de protección para el tramo del Camino de Santiago que transcurre por dichos municipios. Incluso, en algún caso, se ha dado a entender el desconocimiento de la existencia de la previsión contenida en la Ley. Otros 11 Ayuntamientos manifiestan su intención de promover la elaboración de un instrumento de protección del Camino de Santiago para sus municipios, pero sin que por el momento se haya adoptado ninguna medida al respecto. Tenemos constancia de que en 7 Ayuntamientos se ha aprobado inicialmente el instrumento correspondiente, y en otro Ayuntamiento, concretamente en el de Villafranca del Bierzo (León), ya existe aprobación provisional del instrumento, todo ello conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 22.2, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Uno de los motivos más esgrimidos por aquellos Ayuntamientos que no ven posible la elaboración de un instrumento de protección del Camino de Santiago en el ámbito de su municipio es la falta de medios económicos y personales, lo que obligaría a descuidar la atención de los servicios básicos. Y, en efecto, el tamaño de algunos municipios es muy pequeño, e, incluso, en algunos casos, se da la circunstancia de que el Camino no transcurre por el casco urbano, si bien, la señalización y cuidado ambiental del Camino, por ejemplo, se puede hacer más necesaria en tramos no urbanos que en tramos urbanos.

Con relación a ello, algunos Ayuntamientos reivindican la dotación económica de otras Administraciones públicas, en particular de las Diputaciones Provinciales, para poder aprobar los planeamientos que exige la normativa, y, al mismo tiempo, la elaboración de un Plan de ámbito regional.

Respecto a esta última cuestión, la propia Consejería de Cultura y Turismo ha comunicado su intención de convocar líneas de subvención para las localidades más pequeñas, en concreto para las localidades con población inferior a 20.000 habitantes. A tal efecto, debemos tener en cuenta que el artículo 3.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispone que “*La Comunidad de Castilla y*



León podrá establecer convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para el mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley", colaboración que puede incluir tanto aspectos de contenido económico, como de carácter técnico y consultivo a través de los órganos e instituciones consultivas en materia de Patrimonio Cultural contempladas en el artículo 29 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por otro lado, el artículo 70.5 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León prevé que *"En los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para cada ejercicio se consignarán créditos destinados a la protección, conservación, enriquecimiento, estudio y difusión del Patrimonio Cultural de Castilla y León"*. Y, el artículo 70.6 señala que *"La Junta de Castilla y León aprobará programas plurianuales de actuación para la conservación, mejora y restauración del Patrimonio Cultural, acompañados de sus correspondientes planes de financiación"*.

En cuanto a la realización de un Plan regional de ámbito territorial del Camino de Santiago de Castilla y León, la Consejería de Cultura y Turismo no aporta dato alguno, remitiéndose la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a la competencia que para ello tendría la de Cultura y Turismo por razón de la materia para la elaboración de un instrumento de intervención regional, en virtud de lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Frente a ello, algunas comunidades por las que transcurre el Camino de Santiago Francés han aprobado instrumentos de ámbito superior al municipal. En concreto, podemos citar el Plan Director y Plan Estratégico del Camino de Santiago en Galicia 2015-2021², que se presenta como un instrumento de gestión y una hoja de ruta que marca las directrices para favorecer la conservación y protección del Camino de Santiago en la Comunidad de Galicia, atendiendo a todos los agentes, públicos y privados, implicados en el mismo, y que fue aprobado por Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 24 de septiembre de 2015³. También conviene hacer alusión, en el caso de la Comunidad de Galicia, a la reciente Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, que además de que en su artículo 55.1 contempla la obligación de los ayuntamientos, en los que se encuentre un conjunto histórico, zona arqueológica, lugar de valor etnológico o sitio histórico declarados de interés cultural, de redactar un plan especial de protección del bien, contiene un Título VI íntegramente dedicado a los Caminos de Santiago, para determinar el concepto de Caminos de Santiago, fijar su naturaleza, establecer su protección, delimitación, uso, usos y actividades prohibidas, garantías en los supuestos de ocupación de los Caminos de Santiago, medidas para la expropiación forzosa de tramos o terrenos de los Caminos de Santiago, señalización de los mismos y la previsión de un Plan territorial integrado de los Caminos de Santiago que establezca las líneas generales para el mantenimiento y la conservación de sus valores culturales y para

² Documento de síntesis en Gallego en:
https://issuu.com/turismodegalicia/docs/plan_director_cami_o_documento_sin

³ Información facilitada por el Consello da Xunta de Galicia en:
http://www.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=792498&name=DLFE-23902.pdf



garantizar una ordenación del territorio armoniosa e integrada con ellos. Asimismo, la Rioja cuenta con un Plan Especial de Protección, Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago de la Rioja aprobado definitivamente por la Consejería de Obras Públicas el 10 de agosto de 1998 (B.O.R., de 21 de enero de 1999).

Con todo, en la Comunidad de Castilla y León, nos encontramos sin un Plan de carácter regional que vendría a incidir en el planeamiento de los municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2, con relación al artículo 6.3, de la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León, por lo que, de llevarse a cabo dicho Plan, lo cual resultaría conveniente, habría de hacerse lo antes posible dado que, por el momento, son muchos los Ayuntamientos que carecen de instrumento de protección del Camino de Santiago, y que, algunos de ellos, incluso mantienen la expectativa de la elaboración de un Plan regional que, como instrumento de intervención directa en la ordenación del territorio, permitiría coordinar todas las intervenciones públicas y privadas en el entorno del Camino de Santiago a su paso por la Comunidad, y establecer los criterios de protección de este bien patrimonial. Asimismo, en el actual estado de cosas, podría suplir la inexistencia del planeamiento municipal de los muchos municipios por los que transcurre el Camino o actualizar, adecuar y revisar dicho planeamiento en otros municipios de un ámbito fundamentalmente rural y con muy pocos habitantes, si exceptuamos las capitales de provincia de Burgos y León y la ciudad de Ponferrada. De este modo, cabe destacar que el Plan regional contribuiría al desarrollo racional y sostenible, tanto de las poblaciones directamente atravesadas por el Camino, como de las poblaciones próximas y de las que están vinculadas con aquellas.

En cuanto a las competencias para iniciar el procedimiento establecido de aprobación de un Plan regional, la materia nos lleva a la Consejería de Cultura y Turismo, pero también a materias propias de las competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. De hecho, la aprobación del Plan Regional de Ámbito Territorial del Camino de Santiago en Castilla y León, cuyo inicio se hizo público en virtud de la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio (BOCYL, de 4 de junio de 2010), se promovió a través de la entonces Consejería de Medio Ambiente, en cuanto competente en materia de ordenación del territorio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, a la vista de la respuesta que nos han dado los Ayuntamientos, se evidencia un cierto recelo frente a los presuntos inconvenientes que podría suponer la puesta en marcha de un instrumento de protección del Camino de Santiago, con la fijación de unas normas que afectarían, por ejemplo, a la edificación y rehabilitación de inmuebles, por cuanto ello podría desmotivar tales acciones y, en definitiva, un perjuicio para el municipio y el mantenimiento de su población. No obstante, lo cierto es que el Camino de Santiago puede llegar a ser una fuente de recursos, y la protección del mismo en aspectos relativos a señalización, dotación de equipamientos y servicios, la promoción de recursos



naturales, ambientales, culturales, sociales, arquitectónicos, etc., lejos de ir en perjuicio de la actividad urbanística, habría de ser compatible con la misma, e incidir positivamente en el desarrollo rural, lo cual abarca aspectos más amplios para dar atractivo a un territorio.

Otras de las razones esgrimidas por algunos ayuntamientos para eludir la elaboración de un PSPCS, es la existencia de normas urbanísticas municipales que permiten proteger el tramo de Camino de Santiago. Ciertamente es que el artículo 43.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León prevé la posibilidad de acudir a un plan especial o a cualquier otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla con el objetivo de protección, pero, en algunos casos, las normas urbanísticas municipales, aunque incluyan algún nivel de protección del Camino de Santiago, incluso de forma expresa, no puede equipararse al instrumento urbanístico al que se refiere el precepto de la Ley, cuyo contenido mínimo debe ser el contemplado en el artículo 43.4 de la Ley. Con relación a ello, también debemos tener en cuenta que, según párrafo del artículo 43.2 de la Ley, la obligatoriedad del planeamiento de protección de los conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Con todo, debemos concluir que el Camino de Santiago es un bien patrimonial con proyección universal para el que la Ley exige un planeamiento municipal que a fecha de hoy es muy incompleto y que, dadas las dificultades existentes, todo indica que las carencias podrían mantenerse en el tiempo, y, en su caso, ser suplidas por una planificación regional que contuviera unos criterios comunes de protección e intervención dirigidas a un tratamiento integrado, uniforme y homogéneo del Camino de Santiago en nuestra Comunidad, sin perjuicio de que también fuera deseable cierto grado de coordinación y puesta en común de actuaciones con otras Comunidades Autónomas por las que también transcurre el Camino de Santiago (Camino Francés).

En cualquier caso, la coordinación, cooperación y colaboración de las Administraciones implicadas en nuestra Comunidad, tanto a nivel municipal como autonómico, exige dar respuesta a las carencias observadas con la puesta en común de líneas de actuación que permitan salvar los obstáculos económicos, técnicos y de cualquier tipo que dificulten la protección del Camino de Santiago que exige la Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar:



I. A las Consejerías de Cultura y Turismo y de Fomento y Medio Ambientes y a los Ayuntamientos por cuyos municipios transcurre el Camino de Santiago (Camino Francés) en Castilla y León:

- El artículo 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León obliga a los Ayuntamientos por cuyo término municipal transcurre el Camino de Santiago a redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

II. A los Ayuntamientos por cuyos municipios transcurre el Camino de Santiago (Camino Francés):

- Los Ayuntamientos por los que transcurre el Camino de Santiago son los directamente obligados a cumplir con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, teniendo asimismo la obligación genérica de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.
- En virtud de los principios de coordinación, colaboración y cooperación por los que se han de regir las Administraciones públicas, los Ayuntamientos por los que transcurre el Camino de Santiago están llamados a recabar la ayuda técnica que precisen, en particular de los órganos e instituciones consultivas en materia de Patrimonio Cultural; la ayuda económica que consideren necesaria para cumplir las obligaciones que les impone la Ley; y la actuación coordinada entre dichos Ayuntamientos frente a otras Administraciones, ya sean Diputaciones Provinciales o Consejerías de la Junta de Castilla y León, para encauzar las estrategias necesarias que conduzcan a la elaboración del planeamiento de protección del Camino de Santiago.
- Dada la actual carencia de planes especiales de protección del Camino de Santiago u otros instrumentos que cumplan su finalidad, los Ayuntamientos que no cuenten con éstos deben remitir a las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural todas las licencias de obras y proyectos, tanto municipales como de particulares, afectados por la legislación sectorial de Patrimonio Cultural, a los efectos de proteger el Camino de Santiago a su paso por los correspondientes términos municipales.



III. A la Consejería de Cultura y Turismo y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente:

- La elaboración de un Plan regional del Camino de Santiago en Castilla y León está llamado al desarrollo racional y sostenible, tanto de las poblaciones directamente atravesadas por el Camino, como de las poblaciones próximas y de las que están vinculadas con aquellas, y a suplir las actuales carencias del planeamiento municipal de los municipios atravesados por el Camino de Santiago.
- El establecimiento de líneas de subvenciones para la financiación de los instrumentos municipales de protección del Camino de Santiago contribuiría a salvar una de las principales dificultades con las que cuentan los municipios, en particular los más pequeños, para la elaboración de dichos instrumentos.
- La Comisión de los Caminos a Santiago por Castilla y León, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo, con el fin de coordinar las actuaciones relacionadas con el Camino de Santiago en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, podría constituir una ponencia, a los efectos de estudiar la solución que podría darse para que los municipios por los que transcurre el Camino de Santiago contaran, en un plazo razonable, con los instrumentos de protección requeridos por la Ley.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte de los órganos que corresponda de las Consejerías de Cultura y Turismo y de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde